DNCP/DJ N° 2698 /12

Caso 2037

Asunción, 29 de octubre de 2012.-

"DENUNCIA SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA INSTITUCIÓN, CONVOCADA POR EL INSTITUTO DE MEDICINA TROPICAL, ID 234779".

La presente investigación iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia ingresada por el Sistema de Gestión de Denuncias con Protección al Denunciante, en fecha 26 de octubre de 2012. Cabe señalar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

La denuncia refiere que: "*Me dirijo a usted en relacion a la Resolucion No.2122/12 DNCP de fecha 23 de octubre de 2012, a fin de solicitar que la DNCP como en otras resoluciones similares como en el caso del INC, se sugiera al MSP y BS el inicio de un sumario admnistrativo a los funcionarios integrantes del Comite de evaluacion del Instituto de Medicina tropical, teniendo en cuenta que se han encontrado irregularidades en la valoracion de sus acto. Tengase en cuenta que la ley 2051 art.27 establece que la calificacion que realice el comite de evaluacion invariablemente se apegara a la ley...sin embargo los mismos en abierta violacion a varios principios elementales conforme lo describe la resolucion 2122/12 DNCP, han incurrido en mal desempeño de sus funciones, YA QUE LOS MISMOS NO PUEDEN DESCONOCER el citado art.27 de la ley 2051 que establece claramenteEl Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. Este tipo de actos no pueden dejarse pasar en alto, pues deben y son consideradas faltas graves, y el funcionario publico no puede estar exentos de sanciones. Notese la actitud de quienes respondieron en su caracter de convocantes, amenazando que iniciaran un proceso penal por al*

Karina Maciel Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Mónica Chiavert Urreani
Directora Jurídica - DNCP

denuncia presentada, cuando que la actitud asumida deberia de ser correctiva pues para eso se encuentran los medios de denuncia. Cualquier ciudadano esta obligado a denunciar estos actos que a todas luces denota la rapidez con que se realizo, el mismo dia de la apertura antes de haberse terminado la supuesta evaluacion, ya los mismos se pusieron en comunicacion con la empresa, lo que pone de relieve una declaracion de abierta y manifiesta violacion a la ley 20 51 que les prohibe siquiera conversar con los oferentes antes de tener firmado el acta de evaluacion y terminar la valoracion y posterior adjudicacion. Fijese en su descargo como los mismos manifiestan alegre y abiertamente que han violado la ley, en total contravencion al mismo art.27 de la ley 2051 que dice Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio....Solo debe quedar claro que los que cometieron falta grave son los integrantes del comite de evaluacion que se han puesto en contacto con este oferebnte mucho antes que culmine todo el acto de valoracion y sin siquiera haberlo terminado lo que denota que nunca tuvieron animo de apegarse a la ley,...Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio. Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio...para el efecto lease la parte del descargo que realizo la empresa impugnada... tengase en cuenta que la empersa ROAM violo abiertamente la ley y se presento a un concurso de ofertas sin reunir los requisitos de caracter legal, pues ellos declarron ante la DNCP un domicilio legal que consta inclusive en su CODIGO DE CONTRATACION , evadiendo impuestos al no contar con la patente del municipio de su docimicilio legal, lo que de hecho debe ser comunicado a la muncipalidad de asuncion para su intervencion pues ese es el espiritu de la ley 2051 colaborar e informar a los organos competentes. Los funcionarios de la UOC del IMT y sus evaluadores deben ser sumariados pues jamas pudieron obviar estos documentos que estaban en la misma carta oferta. Sirvase proveer. Gracias... Existiendfo una resolucion 2122/12 por la cual se encuentran irregularidades en el proceso, Solicito se sugiera y se elve los antecedentes al MSP yBS para la apertura de un sumario administrativo a los funcionarios e integrantes del Comite de Evaluacion del INSTITUTO DE MEDICINA TROPICAL conforme al Artículo 76.- LEY 2051 de RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Los funcionarios y empleados

Karina Macieli Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

Mónica Chilavert Torroani
Directora Jurídica - DNCP

públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento serán sancionados en los términos que dispone la Ley de la Función Pública. Gracias" (sic).----------

Según lo expuesto por el denunciante, notamos que el objeto de la denuncia se centra fundamentalmente sugerir a esta Dirección Nacional la remisión de los antecedentes del caso a la Convocante para el inicio de un sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el proceso, es decir, objeta la **Resolución final** que recayó en el marco de la "INVESTIGACIÓN DE OFICIO surgida a partir de la denuncia recibida a través del SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, referida a la Licitación Pública Nacional para el "Servicio de Limpieza", convocada por el Instituto de Medicina Tropical, ID 234779".-

En este sentido, debe mencionarse que esta Dirección Nacional tiene la facultad de abrir procedimientos de Investigación, a partir de denuncias fundadas (ya sea a través del sistema de protección al denunciante o de otro medio por el que esta Dirección llegue a conocer la existencia de hechos presuntamente irregulares), de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley 2051/03 y su modificatoria (Ley 3439).----------

En el caso, se observa que el denunciante se limita a la solicitar la remisión de los antecedentes de la investigación a la propia Convocante a fin de instruir sumarios a los funcionarios, cuando que esa determinación no ha sido tomada por la Dirección Nacional a través de la Resolución DNCP N° 2122/12.----------

Sin embargo, en dicha resolución han sido señaladas las irregularidades o errores cometidos durante la evaluación de ofertas, por lo que la máxima autoridad de la Convocante cuenta así con elementos suficientes para adoptar las medidas correspondientes para deslindar las responsabilidades del caso.----------

Como los actos de la Administración gozan de la presunción de regularidad en virtud de la cual se entiende que acto administrativo (Resolución DNCP N° 2122/12) se ha emitido conforme a derecho, quien "pretenda la ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo pertinente".----------

En consecuencia, como no se ha arrimado pruebas o se ha explicado suficientemente las razones por las que se considera que existen actos de irregulares, difícilmente se podría proseguir con la investigación contra la decisión de la Dirección Nacional.----------

Por lo demás, cabe mencionar que actualmente la Convocante debe remitir la nueva evaluación de las ofertas al Juzgado de Instrucción, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la mencionada Resolución final.----------

Karina Maciel Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Mónica Chiavert Barcant
Directora Jurídica - DNCP

En base a todo lo anterior, la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas da por finalizada la investigación, con las recomendaciones indicadas en el presente dictamen.----------

Abg. Karina Maciel
Dirección Jurídica- DNCP

Abg. Mónica Chilavert
Directora Jurídica - DNCP